



MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
Ginebra, Suiza

MPPG/641-20

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra saluda atentamente a la Honorable Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), y tiene el honor de referirse al proyecto de decisión #16 intitulado "*Aplicación de la regla 8 (1) d sobre el Programa de Patrocinio y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del ATT*", el cual se ha sometido a la consideración y aprobación de la Sexta Conferencia de los Estados Partes (CSP6) en el ATT a través de un procedimiento de silencio durante el período comprendido entre el 29 de julio y 17 de agosto de 2020.

Al respecto, la Misión Permanente de Panamá tiene a bien indicar su objeción sobre la referida propuesta de decisión por las razones que se mencionan en el documento que adjuntamos en la presente comunicación. En dicho documento, se propone una solución de compromiso.

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 14 de agosto de 2020.



A la Honorable
SECRETARÍA DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS (ATT)
Ginebra



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Sexta Conferencia de los Estados Partes (CSP6) en el Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT)

Del 17 al 21 de agosto del 2020

Proyectos de Decisión

Posición de Panamá sobre el Proyecto de Decisión #16: “Aplicación de la regla 8 (1) d sobre el Programa de Patrocinio y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del ATT”

Panamá, como Estado Parte en el Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), tiene serias preocupaciones con la actual formulación del proyecto de decisión #16. Es por ello que en esta etapa no estaríamos en posición de acompañar la propuesta de decisión presentada y manifestamos nuestra objeción sobre dicho texto.

Nuestra objeción se basa en las siguientes consideraciones:

- Para Panamá, es importante que se tomen en cuenta las lecciones aprendidas de la Quinta Conferencia de los Estados Partes (CSP5), en la cual quedó demostrado que la posible aplicación de la regla 8 (1) d sobre el Programa de Patrocinio y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del ATT es un tema de gran sensibilidad que genera discusiones álgidas en este foro, y por tanto amerita un proceso de consultas amplias y transparentes.
- Como bien se indica en el actual “*chapeau*” del proyecto de decisión #16, los Estados y otros interlocutores no han tenido la oportunidad de llevar a cabo un debate en profundidad sobre esta cuestión debido a las circunstancias extraordinarias que rodean la Sexta Conferencia de los Estados Partes (CSP6) en el ATT y que han sido ocasionadas por la pandemia del COVID-19.
- Ante esta situación, nos sorprende que con el proyecto de decisión #16, punto b, se proponga encargar al Comité de Gestión para que prepare un informe sobre la aplicación de la regla 8 (1) d del Reglamento Financiero relativa a las decisiones que adopten el Comité de Selección del VTF y el Programa de Patrocinio del ATT para su consideración y decisión por la CSP7, una idea que no se había planteado ni discutido previamente durante las dos fases

preparatorias de la CSP6, por lo que desconocemos la justificación de este punto.

- La regla 8 (1) d del Reglamento Financiero es clara y precisa al disponer que todo Estado Parte cuyas contribuciones se encuentren en mora por dos o más años y no haya concertado acuerdos con la Secretaría del ATT en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras tendrá sus derechos de voto suspendidos y no podrá designar a un representante como titular ni ser miembro de ningún comité u órgano subsidiario del Conferencia de los Estados Partes. No se hace mención ni al VTF ni al Programa de Patrocinio del ATT.
- Consideramos que con el punto b del proyecto de decisión #16 se pretende ir más allá del alcance de la regla 8 (1) d del Reglamento Financiero, creando así un precedente peligroso de reinterpretación y tergiversación de las normas y reglas previamente establecidas en este foro.
- Desde un punto de vista jurídico, la regla 8 (1) d del Reglamento Financiero sólo podría ser aplicable al VTF y al Programa de Patrocinio del ATT a través de dos vías:
 - Una enmienda a la regla 8 (1) d del Reglamento Financiero para incluir al VTF y al Programa de Patrocinio del ATT, de conformidad con la regla 9 del Reglamento Financiero y el artículo 35 de las Reglas de Procedimiento; o
 - Modificar los Términos de Referencia del Comité de Selección del VTF y del Programa de Patrocinio del ATT para incluir dicha disposición.
- Por otra parte, el Comité de Gestión se constituyó como un órgano subsidiario bajo el Artículo 17(4) del ATT y la regla 42 de su reglamento, y su mandato consiste en supervisar las cuestiones financieras y otros asuntos relacionados con la Secretaría a fin de garantizar la máxima rendición de cuentas, eficacia y transparencia, por tanto no es un órgano con la estructura necesaria para realizar la tarea que se le busca encomendar y que es meramente de carácter jurídico.
- Asimismo, nos parece que la formulación del “*chapeau*” del proyecto de decisión #16 es un poco ambigua en comparación al lenguaje empleado en el párrafo 36 del informe final de la CSP5.

Como solución de compromiso, nuestra delegación propone la siguiente formulación:

Decisión 16 de la CEP6:

Los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas convienen que ~~los efectos desencadenados por el proceso de adopción de disposiciones financieras para las decisiones posteriores del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF) del TCA y el Programa de Patrocinio del TCA deben ser objeto de un examen más profundo, como decidió la CEP5 (véase el párrafo 36 del Informe final,~~

ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1). Las circunstancias extraordinarias que rodean la CeP6 no permiten un debate en profundidad sobre esta cuestión **una posible aplicación de la regla 8 (1) d sobre el Programa de Patrocinio y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA, como decidió la CEP5 (véase el párrafo 36 del Informe final, ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1)**. Por lo anterior, los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas:

a. Deciden que ningún Estado habrá de verse perjudicado por la Regla 8 (1) d del Procedimiento Financiero al solicitar apoyo del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA o del Programa de Patrocinio del TCA hasta la CEP7, cuando se volverá a examinar este asunto.

~~b. Encargan al Comité de Gestión que prepare un informe sobre la aplicación de la Regla 8 (1) d del Procedimiento Financiero relativa a las decisiones que adopten el Comité de Selección del VTF y el Programa de Patrocinio del TCA para su consideración y decisión por la CEP7.~~